

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final
de Residuos del Municipio de Tehuizingo.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/jun/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuiztzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS del Municipio de Tehuiztzingo, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO 3

CAPÍTULO I 3

DISPOSICIONES GENERALES..... 3

ARTÍCULO 1..... 3

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 4

ARTÍCULO 6..... 4

ARTÍCULO 7..... 4

CAPÍTULO II 4

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA..... 4

ARTÍCULO 8..... 4

ARTÍCULO 9..... 5

ARTÍCULO 10..... 5

ARTÍCULO 11..... 5

ARTÍCULO 12..... 6

ARTÍCULO 13..... 6

ARTÍCULO 14..... 6

ARTÍCULO 15..... 6

ARTÍCULO 16..... 7

ARTÍCULO 17..... 7

CAPÍTULO III 7

DE LAS PROHIBICIONES 7

ARTÍCULO 18..... 7

CAPÍTULO IV 8

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 8

ARTÍCULO 19..... 8

ARTÍCULO 20..... 8

ARTÍCULO 21..... 9

ARTÍCULO 22..... 9

TRANSITORIOS..... 10

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL
MUNICIPIO DE TEHUITZINGO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Limpia, así como la conducta y participación de la ciudadanía tendientes a mantener la limpieza, prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos urbanos se pudieren generar. Sus disposiciones son de orden público, interés social y obligatorio para todos los habitantes del Municipio.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

La gestión de los residuos sólidos urbanos se basará en los siguientes puntos:

- I. Promover la protección al medio ambiente y a la salud de los habitantes;
- II. Fomentar la corresponsabilidad con la población civil en materia de limpieza y separación de residuos;
- III. Reducir la generación de los residuos sólidos urbanos; y
- IV. Mantener la calidad de la prestación del servicio de limpia.

ARTÍCULO 3

El servicio público de limpieza comprende:

- I. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas;
- III. Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no peligrosos; y
- IV. Reciclaje, siempre que esté debidamente autorizada a personas físicas o morales que cuenten con la infraestructura necesaria.

ARTÍCULO 4

El presente Reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de orden federal o estatal. Es facultad de la Coordinación de Limpia, vigilar que los ciudadanos del Municipio, cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5

La prestación del servicio público de limpia, podrá ser concesionada por el Ayuntamiento a particulares conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, siempre bajo la supervisión de la Coordinación de Limpia.

ARTÍCULO 6

Los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, son responsabilidad y propiedad de los ciudadanos hasta en tanto no sean depositados en los contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas, mismas que serán responsabilidad de la Coordinación de Limpia.

ARTÍCULO 7

Los residuos sólidos, recolectados directamente por la Coordinación de Limpia o por los particulares contratados son propiedad del Municipio, que podrá aprovecharlos comercial e industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 8

Son obligaciones de los generadores de los residuos sólidos urbanos del Municipio:

- I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias; y
- II. Depositar los residuos sólidos urbanos, en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlas a los prestadores de servicio de recolección en los horarios y días establecidos, o bien en los contenedores puestos ex profeso para ello.

ARTÍCULO 9

Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aseo inmediato y en su caso, lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegaran a ensuciarla;
- II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta la medianería de sus colindancias;
- III. Separar los residuos peligrosos;
- IV. Contar con la aprobación del Ayuntamiento y de la dependencia competente del Gobierno del Estado, para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Coordinación de Limpia; y
- VI. En caso de convenir la contratación del servicio, se pagarán las cuotas correspondientes en la Tesorería Municipal por la recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 10

En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Coordinación de Limpia fijará la forma en que serán recolectados los residuos sólidos urbanos, así como los horarios y lugares para tal efecto y exigirán las instalaciones que juzguen necesarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11

Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, foráneos y locales, están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el frente y sus colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y

III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 12

Los vehículos destinados al transporte de personas, deberán tener recipientes instalados en sus interiores que permitan depositar en ellos los residuos generados por los propios pasajeros.

ARTÍCULO 13

Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento o salones en áreas de su circunscripción, están obligados a:

- I. Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos, así como los de sus clientes; y
- III. Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

ARTÍCULO 14

Los comerciantes de cualquier giro en los tianguis, están obligados en el momento que se retiren a dejar limpio y aseado el lugar que ocupen, el incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Administración de Mercados, en caso de reincidencia le revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obliga a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos urbanos que genere.

ARTÍCULO 15

Los propietarios, poseedores o encargados de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a situar las ramas, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas en los sitios, en los horarios y con la frecuencia que le señale la Coordinación de Limpia, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 16

Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la zona urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTÍCULO 17

El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18

Queda prohibido:

- I. Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias;
- II. Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos;
- III. Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal;
- IV. Depositar basura en los contenedores instalados en los mercados y comercios por parte de personas ajenas a los mismos;
- V. Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores;
- VI. Depositar residuos sólidos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes; y

VII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por el Juez Calificador de la manera siguiente:

I. Multa equivalente al importe de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:

a) De 1 a 10, a quienes mantengan sucias las banquetas y arroyos del frente de sus casas u otros comercios hacia la vía pública y/o no respeten los horarios y días de la recolección indicado por la Coordinación de Limpia.

b) De 10 a 20, a quien sea sorprendido o se le detecte depositando basura en la vía pública o depositándola fuera de los contenedores.

c) De 20 a 40, a quienes sean sorprendidos o se les detecte arrojando residuos sólidos urbanos, escombros de construcción y cualquier tipo de desechos a ríos, lagos, reservas ecológicas, barrancas, acequias, vía pública o cualquier otra área pública.

d) De 40 a 60, a quienes sean sorprendidos arrojando cadáveres de animales en la vía pública, barrancas o terrenos baldíos.

e) De 40 a 100, a quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos líquidos o residuos sólidos peligrosos en la vía pública, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas, acequias, o cualquier otra área pública y tiradero municipal.

II. La reincidencia del infractor será sancionada con 100 días de salario mínimo más la remediación del daño causado.

ARTÍCULO 20

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;

II. Gravedad de la infracción;

III. La reincidencia del infractor; y

IV. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente el ciudadano que cometa dos o más infracciones.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; en cada caso al infractor le corresponde acreditar con pruebas fehacientes dicha situación.

ARTÍCULO 21

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 22

Las multas impuestas como sanción deberán pagarse en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la infracción.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuiztzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS del Municipio de Tehuiztzingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 26 de junio de 2013, Número 11, Tercera sección, Tomo CDLVIII).

PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tehuiztzingo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tehuiztzingo, Puebla, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.- El Presidente Municipal.- **PROFESOR JESÚS ALCAIDE BERMEJO.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **PROFESOR JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **PROFESORA VIRGINIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Obra Pública.- **LICENCIADO OSCAR MEJÍA LUCERO.-** Rúbrica.- Regidor de Salud.- **CIUDADANA VIANNEY RUIZ DÍAZ.-** Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO NEFTALI ESTRADA AGUILAR.-** Regidor de Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO SALOMON CARDOSO ROSAS.-** Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CIUDADANA YURIRIA BRAVO VAQUERO.-** Rúbrica.- Regidor de Parques y Panteones.- **CIUDADANO JUAN PEDRO AMBROSIO SALAZAR.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO ARTURO CABRERA ALCAIDE.-** Secretario General.- **LICENCIADO OMAR CABRERA VILLA.-** Rúbrica.